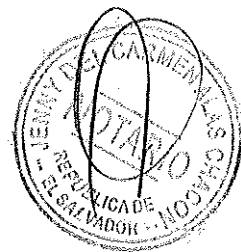




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



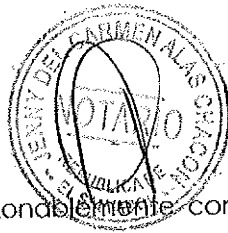
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 39/2015
LIBRE GESTIÓN N° 51/2015
ACTA N° 15 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **CARLOS IGNACIO MAESTRE ARTIÑANO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y dos - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil quinientos setenta - cero cero dos - nueve, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil quinientos noventa y cinco - ciento dos - dos y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número 51/2015, denominada **SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA PARA LAS REGIONES: OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación, Acta Número 15 de fecha 24 de abril del presente año y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR VARILLAS GAMBUZA PARA LAS REGIONES: OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	OCCIDENTE	ORIENTE	CENTRAL	METROPOLITANA	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	PIU	PI TOTAL
1	VARILLA PARA GAMBUZA DE 1.5 MTS. 1 X 5/16" CON ACOPLES PARA CONEXIÓN RAPIDA MACHO Y HEMBRA, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ASTM-270	100	135	18	320	C/U	573	\$58.05	\$33,262.65
2	TIRABUZON DE BLOQUE REDONDO 2"	4		8		C/U	12	\$106.86	\$1,282.32
3	TIRABUZON DE BLOQUE CUADRADO 1 1/2"	3		3	16	C/U	22	\$251.63	\$5,535.86
4	TIRABUZON DE BLOQUE CUADRADO 1 1/8"	3		3	8	C/U	14	\$347.52	\$4,865.28
5	CABEZA PUNTA DE LANZA(LANZETA)	7		4		C/U	11	\$83.88	\$922.68
6	GIRADOR DE VARILLA			4		C/U	4	\$77.38	\$309.52
7	TIRABUZON DE BLOQUE REDONDO 1 1/4"				20	C/U	20	\$229.60	\$4,592.00
SUB TOTAL									\$50,770.31
13% IVA									\$6,600.14
TOTAL									\$57,370.45

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico,



financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de las Regiones Metropolitana, Central, Occidental y Oriental o las personas que ellos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El (los) supervisor (es) del presente contrato, será (n) la (s) persona (s) designadas por el (los) administradores del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 051/2015; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 15, de fecha 24 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de SESENTA (60) días calendario como máximo, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por Notario del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$57,370.45)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del suministro objeto del presente contrato en forma total o parcial, y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Copia del Contrato certificado por Notario (solamente para el primer pago); **b)** Comprobante de Crédito Fiscal; **c)** Actas de Recepción

parcial o final de los bienes; y d) Original de Ingreso de los Bienes a Almacén o Bodega. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número 51/2015, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato mediante entregas parciales o totales según las necesidades institucionales, en los siguientes lugares, según corresponda para cada Región: **Región Central:** Almacén No. 1, ubicado en Plantel el Coro, final Av. Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador. **Región Metropolitana:** Almacén No. 25, ubicado en Plantel el Coro, final Av. Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador; **Región Oriental:** Almacén No. 16, ubicado en el plantel Jalacatal, Av. Las Magnolias, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, Col. Escolan, San Miguel; **Región Occidental:** Bodega 14, ubicada en km 63 Carretera antigua a San Salvador, Col. El Mora, Depto de Santa Ana, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y

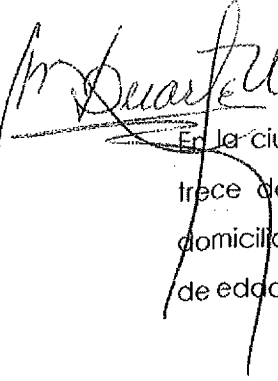


además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en

donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Colonia Las Palmas Número 202, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.


Marco Antonio Fortín Huezco
Presidente - ANDA


Carlos Ignacio Maestre Artiñano
Suministrante


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de mayo de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de



su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **CARLOS IGNACIO MAESTRE ARTIÑANO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y dos - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil quinientos setenta - cero cero dos - nueve, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil quinientos noventa y cinco - ciento dos - dos y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Cincuenta y Uno/Dos Mil Quince, denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA PARA LAS REGIONES, OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR VARILLAS GAMBUZA PARA LAS REGIONES, OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Cincuenta y Uno/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

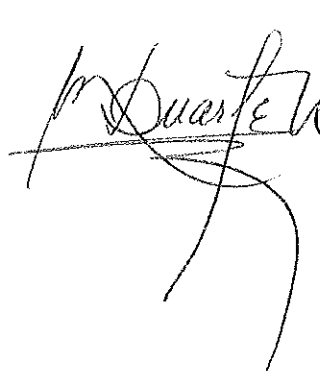



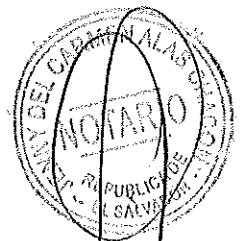

DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de SESENTA DÍAS CALENDARIO como máximo, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por Notario del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Quince, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, tomado por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social, de dicha Sociedad,

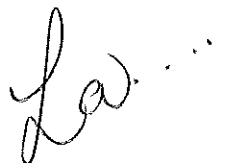
abreviadamente **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Maritza Beatriz Chávez Servano, inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de noviembre de dos mil diez, al Número Diecinueve del Libro Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación y la comercialización de herramientas, equipo y maquinaria para la construcción y todo lo relacionado con ferretería y con materas anexos y conexos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Administrador Suplente, quienes duran en sus cargos siete años contados a partir de la elección, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad DIMARTI, S.A DE C.V,** inscrita en el Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil diez, al Número Doce del Libro Dos Mil Seiscientos Veintisiete del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, es el Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un sólo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente ANDA


Carlos Ignacio Maestre Artiñano
Suministrante





El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de UNO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los Venticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince.

